

EL JUEZ CONSTITUCIONAL

Resumen de las respuestas al cuestionario
Versión provisional¹

SUMARIO

A. EL PERFIL JURÍDICO DEL JUEZ CONSTITUCIONAL

- I. El Juez Constitucional antes de serlo
- II. El juez constitucional mientras lo es
- III. El juez constitucional después de serlo

B. ¿CÓMO TRABAJA EL JUEZ CONSTITUCIONAL?

C. ¿QUIÉN ES EL JUEZ CONSTITUCIONAL?

D. LOS CONFLICTOS INSTITUCIONALES.

Cuadro comparativo 1.- Datos sobre el Juez Constitucional

Cuadro comparativo 2.- Datos sobre organización del trabajo.

Este documento de trabajo tiene por objeto sistematizar las respuestas que los países miembros de la CIJC han dado al cuestionario sobre el perfil del juez constitucional. Faltan algunos países por responder al cuestionario, por lo que el presente documento sólo recoge la información de los que sí lo han hecho.²

¹ Cualquier sugerencia de cambios en este documento se ruega que sea remitida a la Secretaría de la CIJC antes del día 30 de noviembre de 2006.

² El presente documento ha sido elaborado por la Secretaría de la CIJC, con la colaboración de M^a José Fernández Ostolaza, Raquel Oyana Okenve Ramos y Andréa Viana Garcés, becarias del Servicio de Doctrina en el Tribunal Constitucional de España.

En ocasiones, la diversidad de respuestas ha hecho difícil trazar un patrón común para determinados rasgos del juez constitucional, lo cual probablemente ha hecho incurrir en inevitables imprecisiones, enteramente atribuibles a nuestra responsabilidad.³

A. EL PERFIL JURÍDICO DEL JUEZ CONSTITUCIONAL

I. El Juez Constitucional antes de serlo

Para ser designado juez constitucional todos los ordenamientos exigen el cumplimiento de requisitos que, en general, aparecen recogidos en la correspondiente Constitución⁴. Entre tales requisitos, los más frecuentes hacen referencia a:

- Normalmente se impone un límite mínimo, aunque en Nicaragua se establece un límite máximo de setenta y cinco años.
- En la mayoría de los casos se exige que el magistrado sea nacional de origen⁵.
- En muchos países se impone un período mínimo de desempeño de funciones que acrediten la idoneidad para el cargo.
- En la mayoría de los ordenamientos se exige, lógicamente, ser abogado o licenciado en Derecho. En Honduras, sin embargo, es preciso, además, ser titular de un órgano jurisdiccional. En algunos países los designados o una parte de ellos debe pertenecer al Poder Judicial.
- La ausencia de antecedentes penales.
- El cumplimiento de deberes militares.
- La inexistencia de cualquier otra causa de incompatibilidad. En este punto, como veremos más adelante, el elenco es más variado; así, por poner algunos ejemplos, en

³ Aclaración: En muchos casos hay información que no consta, lo cual no quiere decir que, cuando se hace la relación de países que presentan un perfil concreto, sea exhaustiva, ya que sólo se ha consignado la información recibida. Por ejemplo, si se dice que en el procedimiento ante el Tribunal Constitucional interviene el Ministerio Fiscal en tal, tal y tal ordenamiento, no quiere decir que en el resto no intervenga, sino que no consta. Cuando conste lo contrario, así se pone de manifiesto.

⁴ Andorra, Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá consagran constitucionalmente los requisitos exigidos para ser juez constitucional. La Constitución de Portugal, en cambio, no los prescribe.

⁵ Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Costa Rica y en El Salvador constituye causa de incompatibilidad la condición de religioso; en México, algunos cargos representativos y gubernativos durante el año anterior al día de su nombramiento; en Nicaragua, ser militar en activo.

- El pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

En la mayoría de los casos, la designación del Juez Constitucional exige el acuerdo, por mayorías reforzadas, del órgano de representación popular, cuando dicha designación dependa total o parcialmente del legislativo⁶.

Es frecuente, también, pues así sucede en la mitad de los casos, la intervención del Ejecutivo, bien sea proponiendo candidatos⁷, nombrándolos⁸ o eligiendo a algunos de los miembros⁹.

El Poder Judicial elige directamente a algunos de los Magistrados en España, Guatemala y Honduras; propone el nombramiento de parte de ellos en Colombia, Chile y Ecuador; e interviene indirectamente en su elección en Nicaragua¹⁰, República Dominicana¹¹ y Uruguay, donde, transcurridos noventa días sin que la Asamblea General elija al Magistrado, será nombrado como tal el miembro más antiguo del Tribunal de Apelaciones.

Por último, cabe señalar que en Ecuador y Guatemala otros colectivos como las Escuelas de Derecho, los Colegios Profesionales o los sindicatos tienen facultades para proponer candidatos.

II. El juez constitucional mientras lo es.

Mandato

El mandato del juez constitucional abarca períodos que varían mucho de un ordenamiento a otro: pueden ir desde los cuatro años de Ecuador, hasta los 12 de Venezuela, en los casos de duración determinada. En Argentina, Brasil, Puerto Rico, República

⁶ Por ejemplo Honduras y Portugal.

⁷ Argentina, Colombia, México y Panamá.

⁸ Puerto Rico

⁹ Andorra, Chile, Ecuador, España y Guatemala.

¹⁰ eligiendo a los tribunales de apelaciones y receptores

¹¹ al formar parte el Presidente y un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Consejo Nacional de la Magistratura

Dominicana y Uruguay, la duración del mandato es indefinida y puede alargarse hasta que el Magistrado en cuestión llegue a la edad prevista para la jubilación. La regla general es que el juez no pueda ser inmediatamente reelegido.

Fuero e inmunidades especiales

Durante el ejercicio de sus cargos los Magistrados constitucionales gozan de inmunidad, más o menos intensa, según los casos, y sólo pueden ser sancionados por alguna de las causas previstas en la ley y de acuerdo con el procedimiento que ella disponga. No obstante, en la mayoría de los casos, los Magistrados constitucionales son responsables civil, penal y disciplinariamente. El fuero especial del que gozan¹² supone que los procesos por las acciones u omisiones cometidas en el ejercicio de su cargo se sustancien, normalmente, por la Corte o Tribunal Supremo. En ciertos casos, incluso, es necesario un acto previo ante el poder judicial o el legislativo, mediante el que se autorice el enjuiciamiento de Magistrados constitucionales¹³. En otros países el enjuiciamiento penal de un Magistrado exige la previa remoción del mismo mediante el procedimiento del juicio político; y en Venezuela, su inmunidad depende en último término de la decisión de la Sala Plena, a la que corresponde declarar si hay mérito para enjuiciar al Magistrado.

Los casos de responsabilidad disciplinaria suelen ser decididos por el Tribunal Constitucional en Pleno y por unanimidad del voto de los otros miembros.

Incompatibilidades

En general, el cargo de Magistrado constitucional es incompatible con las siguientes actividades y situaciones:

a) Con el ejercicio de cualquier otro cargo público, ya sea de naturaleza electiva, funcional o contractual.

b) Con el ejercicio de actividades de representación, gestión, asesoramiento o defensa de intereses privados de terceros.

¹² En Honduras y Panamá no gozan de ningún tipo de inmunidad.

¹³ Chile

- c) Con cualquier cargo directivo en partidos políticos, sindicatos y asociaciones.
- d) Con cualquier otra actividad que pueda poner en peligro la independencia y la imparcialidad en el cumplimiento de las obligaciones.
- e) Con la ejecución de actos que comprometan la dignidad del cargo (en Argentina, por ejemplo, juegos por dinero)
- f) Parentesco hasta tercer grado, inclusive, con un miembro de la Corte Suprema de Justicia. (Costa Rica y México)
- g) Con la condición de ministro de cualquier religión (Guatemala)
- h) Con la condición de militar (Nicaragua)

Por regla general, la función de Magistrado sólo es compatible con la docencia universitaria, con algunas excepciones, como el caso español, donde únicamente se permite a los Magistrados participar esporádicamente en conferencias y eventos puntuales, pero no el ejercicio continuado de la actividad docente.

Normalmente, el juez constitucional es independiente e inamovible¹⁴, y no puede ser removido sino en supuestos muy concretos, como incapacidad física o legal, condena penal por delito y sanción disciplinaria¹⁵, o por faltas especiales valoradas por organismos específicos¹⁶.

El juez constitucional sólo dejará de serlo, por finalización del tiempo del mandato, renuncia o defunción.

Remuneración

El salario del juez constitucional suele fijarse en la Ley de Presupuestos, si bien la determinación previa del régimen de remuneración de los Magistrados corresponde, en ciertos casos, al propio Parlamento; en otros, al Gobierno y en el resto, es competencia del mismo Tribunal o Corte.

¹⁴ Excepto en Argentina, Panamá, Ecuador y Puerto Rico, donde pueden ser removidos tras un juicio de naturaleza política parecido al *impeachment*.

¹⁵ En procedimiento seguido, casi siempre, ante el propio Tribunal.

¹⁶ Como en el caso de Venezuela

Aunque no se dispone de cifras concretas, el salario del juez constitucional se asemeja, en todos los casos, al de los más altos cargos del Estado, tanto del propio Poder Judicial cuando no forma parte del mismo (Magistrados de la Corte Suprema, o Fiscal general del Estado) como del Ejecutivo (Ministros y Secretarios de Estado) o del Legislativo (miembros del Parlamento). En ordenamientos como el panameño, se trata de la categoría de cargos públicos mejor remunerada. La justificación que históricamente se ha dado a las retribuciones de los jueces en general y del constitucional en particular, es la de garantizar la independencia de los mismos, así como el estricto régimen de incompatibilidades que se acaba de describir.

III. El juez constitucional después de serlo

El régimen de incompatibilidades que afecta al magistrado durante el tiempo de su mandato, suele desaparecer cuando éste concluye. Únicamente en Brasil¹⁷, México¹⁸, Colombia¹⁹ y España²⁰ queda sujeto el juez constitucional a algún tipo de incompatibilidad posterior.

En Argentina, España, México y Portugal el juez constitucional goza de un régimen económico especial una vez ha abandonado el cargo. En el resto de los ordenamientos no hay previsión o, si la hay, es la aplicación del régimen general de los cargos públicos del Estado.

Si el juez constitucional ocupaba algún cargo público antes de su mandato, podrá volver al mismo al cesar²¹. Cuando el cargo sea de naturaleza electiva o de designación podrá volver, aunque no de forma automática, pues en ciertos casos será necesario dejar transcurrir un plazo²² y en los demás se exige una nueva elección o designación.

B. ¿CÓMO TRABAJA EL JUEZ CONSTITUCIONAL?

Órganos

¹⁷ Donde no podrán ejercer como Abogados ante el Tribunal Federal durante el plazo de tres años a partir de la terminación del cargo como juez constitucional.

¹⁸ Dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, los Ministros no pueden actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante el Poder judicial.

¹⁹ El Gobierno no podrá conferir empleos a los Magistrados de la Corte Constitucional dentro del año siguiente a su retiro, período durante el cual tampoco podrá el Magistrado adelantar gestiones, directa o indirectamente, ni a título personal ni en nombre de terceros, ante la Corte Constitucional.

²⁰ Quien hubiere sido Magistrado está inhabilitado para actuar como Abogado ante el Tribunal Constitucional.

²¹ No puede volver en Bolivia, Colombia, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Puerto Rico, y República Dominicana.

²² Costa Rica, Chile y Honduras.

En todos los Tribunales y Cortes de Justicia Constitucional existen dos órganos: el Presidente, que es elegido por el Pleno, salvo en Andorra, Guatemala y Honduras, donde el cargo es de carácter rotativo; y el Pleno²³. En muchos de ellos existe un Vicepresidente²⁴ que es elegido por el mismo procedimiento por el que se designa al Presidente; y también es frecuente (normalmente en los ordenamientos cuyo órgano de justicia constitucional está integrado por un mayor número de miembros) la organización del Tribunal en salas²⁵ y secciones²⁶.

Las potestades de organización jurisdiccional las ostentan, en la mayoría de los casos, el Presidente (y vicepresidente, en su caso) y el Pleno²⁷. Las potestades de administración del Tribunal suelen ser ejercidas por órganos diferenciados de los jurisdiccionales²⁸.

Es el Presidente quien representa a la institución y, por tanto, canaliza las relaciones del Tribunal con el exterior. Para ello, lo normal es que cuente con órganos de apoyo, tales como Dirección General de Relaciones Públicas, Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Prensa, Portavoz, Secretaría o Gabinete Técnico.

Los mecanismos más habituales para conocer el trabajo del Tribunal y acceder a sus resoluciones lo constituyen las Páginas Web y los Diarios Oficiales en que se publican.

Reparto y trámite de los asuntos

Por lo general la recepción de los asuntos está a cargo de una oficina o dependencia de Registro²⁹ o de la Secretaría³⁰ en donde se realiza el reparto interno³¹ de los expedientes generalmente respetando el orden de llegada y de acuerdo con sistemas de sorteo o turno³², por decisión de la Presidencia de la Sala correspondiente³³, o combinando distintos criterios³⁴. Estas reglas generales de reparto suelen encontrar excepciones en asuntos de urgencia

²³ En Uruguay se denomina "Acuerdo".

²⁴ Andorra, Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, España, Panamá y Portugal.

²⁵ Colombia, Chile, Ecuador, España, Guatemala?, México y Panamá.

²⁶ España, Guatemala y Portugal.

²⁷ Andorra, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Rep. Dominicana Panamá, Uruguay Bolivia, Costa Rica, Guatemala, Perú.

²⁸ Dirección Administrativa y Secretaría General (Colombia), Junta de Gobierno y Secretario General (España), Comités (México), Secretaría General y Consejo Administrativo (Portugal) y Administrador General (Argentina)

²⁹ Como en España, Guatemala, Panamá, Perú, Puerto Rico

³⁰ Como en el caso de Venezuela

³¹ Excepto en Uruguay, donde no hay reparto interno porque todos los asuntos son decididos por todos los magistrados, y sólo una vez se ha acordado la sentencia en sala, allí mismo se designa el magistrado redactor.

³² Como en Venezuela, Colombia, Costa Rica, Andorra, Bolivia, Ecuador, Nicaragua, Panamá, España y Guatemala

³³ Como en Perú, Honduras y Puerto Rico

³⁴ Como en República Dominicana

especial o prioridad constitucional³⁵, o en virtud de decisiones expresas del Presidente del Tribunal³⁶, dependiendo de los ordenamientos.

La admisión o inadmisión del caso puede estar a cargo del Pleno³⁷, del Presidente³⁸, de una Comisión especial³⁹, del Magistrado ponente⁴⁰, de la Sala⁴¹, de Colaboradores jurídicos⁴², o de la Secretaría⁴³. En algunos sistemas procede recurso contra la resolución que inadmite el asunto, pero sus especificaciones varían mucho de una legislación a otra, por lo que pueden encontrarse restricciones especiales en la legitimación activa⁴⁴ o en el procedimiento para su resolución⁴⁵. Una vez admitido el caso a trámite, el proceso tiene las formalidades propias que disponga cada ley procesal, pero suele ser escrito, sustanciado por el magistrado ponente, con participación del Ministerio Fiscal o Procuraduría General, y si se trata de control constitucional de normas por regla general termina con una Sentencia del Pleno respecto de la cual en varios ordenamientos se permite la formulación de votos particulares⁴⁶. En los procesos de amparo cabe la terminación del proceso mediante Sentencia de Sala⁴⁷, que también puede admitir la formulación de votos particulares. Finalmente, las Sentencias se suelen publicar en el Boletín, Registro o Diario Oficial del país.

En todo caso, vale la pena anotar que, como intérprete máximo de la Constitución, las decisiones del Tribunal o Corte constitucional no son susceptibles de recurso o revisión por parte de otros órganos⁴⁸. Sus sentencias producen efecto de cosa juzgada, y normalmente tienen efectos *erga omnes*, al menos en los casos de fallos de control de normas, en aquellos ordenamientos con modelo concentrado de justicia constitucional, e *inter partes* en aquellos con modelo difuso, en los que, sin embargo, suelen tener valor de precedente judicial.

Equipo de trabajo y recursos materiales

³⁵ Así sucede en Colombia, y Bolivia, por ejemplo.

³⁶ Como en el caso de Argentina

³⁷ Andorra y Puerto Rico

³⁸ Portugal

³⁹ Bolivia, Ecuador, España

⁴⁰ Colombia

⁴¹ Chile

⁴² El Salvador

⁴³ Guatemala

⁴⁴ Como en España, en donde el recurso sólo puede ser interpuesto por el Ministerio Fiscal

⁴⁵ Como en Colombia y en Andorra que se prevé como recurso apto para este caso el recurso de súplica.

⁴⁶ Como en Colombia, España, Ecuador y Perú, por ejemplo.

⁴⁷ En España, Colombia, Ecuador y Perú.

⁴⁸ En Honduras las decisiones de la Sala Constitucional de la Corte Suprema, si se adoptan por unanimidad, son definitivas. Si se adoptan por mayoría, deberán someterse al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Prácticamente en todos los países, el juez constitucional cuenta con un equipo de trabajo formado por personal técnico y por personal administrativo⁴⁹. El personal técnico está constituido por un número reducido (entre 1 y 6) de letrados o asesores, también denominados asistentes o auxiliares jurídicos; el personal administrativo suele estar organizado en una secretaría personal.

Los colaboradores son elegidos, en la mayoría de los países, por el procedimiento de libre designación a cargo, en general, del Pleno del Tribunal, pero en algunos casos, son seleccionados por el propio Magistrado con el que van a trabajar. En el caso de los letrados o técnicos ayudantes se exige normalmente la licenciatura en Derecho. Son pocos los países que disponen de un sistema de concurso de méritos u oposición⁵⁰.

No existe un método establecido en norma alguna de la organización interna del equipo de trabajo por lo que dicha organización depende de cada juez. Por regla general, los letrados o asistentes colaboran directamente con el Magistrado elaborando borradores de resolución y los secretarios se encargan del reparto de asuntos o del despacho de temas administrativos.

Además de estos recursos personales, el juez constitucional tiene acceso a distintos recursos materiales. Todos los Tribunales o Cortes Constitucionales disponen de una biblioteca (abierta al público en los casos de Argentina, Colombia, El Salvador, Guatemala, o Perú), al igual que una base de datos jurisprudencial para uso interno⁵¹. No obstante, hay que matizar que la biblioteca no es siempre exclusiva del Tribunal Constitucional, en especial allí donde la jurisdicción constitucional la ejerce la Corte Suprema de Justicia, en cuyo caso es normal que la biblioteca lo sea del Poder Judicial.⁵²

En un buen número de países el Tribunal Constitucional cuenta, también, con un servicio propio de documentación e información jurisprudencial, así ocurre en Argentina (Oficina de Jurisprudencia), Costa Rica (Centro de Información Jurisprudencial), Chile (Servicio de documentación), Honduras (previsto un Servicio de documentación y planificación), República Dominicana (Centro de documentación e información judicial dominicano desde 2005),

⁴⁹ Los magistrados del tribunal de Perú no disponen de un equipo propio sino que en su lugar existe un gabinete asesor especializado para todo el Tribunal, al que pide colaboración cada Juez en caso de necesitar su ayuda.

⁵⁰ Andorra (los letrados tienen estatuto funcional) Chile, Ecuador, México y Perú (concurso de méritos) El Salvador y España (con letrados de oposición y de concurso)

⁵¹ Se pueden realizar además, consultas externas en Internet de la jurisprudencia de Argentina, Colombia, Chile, España, México, Nicaragua, Panamá, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana y Uruguay.

⁵² caso de Argentina y México, por ejemplo.

México (DG de Coordinación de compilación y sistematización de tesis) y España, cuyo Tribunal Constitucional cuenta con un fondo documental de más de 50.000 volúmenes y 1.000 publicaciones periódicas, además de la mayor parte de bases de datos jurídicas nacionales, tanto bibliográficas como jurisprudenciales

C. ¿QUIÉN ES EL JUEZ CONSTITUCIONAL?

Número

El número de miembros que componen el Tribunal, Corte o Sala Constitucional es muy variable, pues oscila entre los cuatro miembros de la Corte de Andorra y los dieciséis que forman la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, que de acuerdo con los perfiles del modelo de justicia constitucional difuso al que dicho ordenamiento responde, es el órgano competente para conocer de la constitucionalidad de las leyes por vía directa. La media se situaría en torno a los nueve miembros, siendo mayoritarios los países en los que el número de personas que componen el órgano es impar.

Género

Respecto de la composición por géneros, es visiblemente superior la proporción de hombres que de mujeres, pues resulta de cuatro a una, aproximadamente. El único ejemplo de composición paritaria lo aporta el Tribunal Constitucional de Bolivia, siendo varios los casos en que tal órgano está integrado exclusivamente por varones.

Especialidad

El juez constitucional está mayoritariamente especializado en Derecho Público, concretamente en Derecho Constitucional, Administrativo y Penal. De los especialistas en Derecho Privado, son mayoría los que han ejercido su labor en el campo del Derecho Civil y Mercantil o Comercial. La mayoría de ellos, antes de ocupar sus cargos de Magistrados, trabajaban como miembros de otros tribunales, en los poderes legislativo y ejecutivo o se dedicaban a la docencia universitaria, y también un buen número de ellos suelen haber ejercido la abogacía.

Edad

Entre los requisitos exigidos al juez constitucional se encuentra, como ya hemos señalado anteriormente, el de un mínimo de años de experiencia profesional. Esta condición retrasa la edad en la que los juristas son aptos para ejercer el cargo de magistrado. En Portugal, como no se exige el requisito de la experiencia, se eligió al magistrado más joven de todas las Cortes iberoamericanas, con treinta y dos años de edad. En Bolivia, en cambio, se designó el juez mayor, con setenta y siete años.

D. LOS CONFLICTOS INSTITUCIONALES

El Tribunal o Corte Constitucional es un órgano constitucional e independiente, únicamente sometido a la constitución y a su ley especial de desarrollo. Para garantizar dicha independencia, el ordenamiento suele otorgarle autonomía reglamentaria, financiera y presupuestaria⁵³.

Sin embargo, pese a su independencia, las funciones encomendadas al Tribunal, así como el sistema de garantías que protege el ejercicio de las mismas, hace que los conflictos con otros poderes del Estado sean frecuentes en la mayoría de los países.

Los conflictos se producen cuando algún otro órgano o poder del Estado se niega a acatar las decisiones del juez constitucional. Así ha ocurrido, por ejemplo, en Perú, Nicaragua y Bolivia respecto del cumplimiento por parte del Ejecutivo y del Poder Judicial de ciertas declaraciones de inconstitucionalidad de las leyes; en Argentina con ocasión de la ampliación del Tribunal que, a juicio de éste, menoscababa la independencia e imparcialidad de sus decisiones; en Colombia, España y Guatemala ha habido problemas con órganos del Poder Judicial, en general como consecuencia de decisiones dictadas en amparo y en Chile con el Congreso Nacional acerca de las leyes que han de pasar el control previo de constitucionalidad.

Hasta aquí la síntesis de la información recibida, con la cual sólo se pretende contar con un material de trabajo para la discusión.

⁵³ No tiene autonomía presupuestaria el Tribunal Constitucional de Chile ni la sala de lo Constitucional de la Corte suprema de Justicia de El Salvador, respecto de la Corte.

Cuadro comparativo 1.- Datos sobre el Juez Constitucional

Pais	Andorra	Argentina	Bolivia	Colombia	Costa Rica	Chile	Ecuador	El Salvador	España	Guatemala	Honduras	México	Nicaragua	Panamá	P
Número de integrantes	4	9 Hay dos cargos vacantes	10 Hay cuatro cargos vacantes		7 miembros propietarios y 12 suplentes	10	9	5	12	5 titulares y 5 suplentes	5	11	6	9	Ha va
Duración del mandato	8 años	Ilimitada	10 años	8 años	8 años	9 años	4 años	9 años	9 años	5 años	7 años	15	5 años	10 años	5
Reelección	No		Sí, pero sólo cuando haya pasado un tiempo igual al que duró el mandato	No	Sí, por regla general	No, por regla general. Pero los que se han incorporado para reemplazar a otros que han cesado, sí pueden ser reelegidos si han ejercido el cargo menos de cinco años	Sí	Si	Sí pero no inmediata. Los que se han incorporado para reemplazar a otros que han cesado, sí pueden ser reelegidos si han ejercido el cargo menos de tres años	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	N m inn
Hombres	4	5	3	8	6 miembros propietarios y 8 suplentes	9	9	4	10	4 titulares y 5 suplentes	3	9	6	7	
Mujeres	0	2	3	1	1 miembros propietarios y 4 suplentes	1	0	1	2	1 titular	2	2	0	2	
Edad	Entre 44 y 78 años	Entre 48 y 66	Entre 34 y 77	Entre 38 y 60	Entre 45 y 50	Entre 55 y 65	S-D	Entre 49 y 59	Entre 45 y 65	Entre 51 y 70	Entre 45 y 60	Entre 42 y 63	Entre 40 y 70	Entre 40 y 55	Ent

Cuadro comparativo 2.- Datos sobre organización del trabajo

Pais	Andorra	Argentina	Bolivia	Colombia	Costa Rica	Chile	Ecuador	El Salvador	España	Guatemala	Honduras	México	Nicaragua	Panamá	P
¿Existe Tribunal o Corte Constitucional ?	Sí	No (Corte Suprema de Justicia)	Sí	Sí	No (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia)	Sí	Sí	No (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia)	Sí	Sí	No (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia)	No (Suprema Corte de Justicia)	No (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia)	No (Suprema Corte de Justicia)	
Estructura (sin la parte administrativa)	Presidente Vicepresidente Pleno	Presidente Vicepresidente Pleno (no hay salas)	Presidente Pleno (no hay salas)	Presidente Vicepresidente Sala Plena Salas de revisión y de sección	Presidente Pleno (No hay salas) -Su estructura no está reglada-	Presidente Pleno Salas	Presidente Vicepresidente Pleno 3 salas Comisiones permanentes y Comisiones especiales	Presidente 4 Vocales (No hay salas)	Presidente Vicepresidente Pleno 2 salas 6 secciones	Presidente Pleno Magistraturas Secciones	Magistrados Presidente	Presidente Pleno Salas	Magistrados Presidente Secretario	Presidente Pleno Salas	Pres P Sec
Regla general de reparto de asuntos	Orden de entrada y Sorteo	Orden de entrada	Orden de entrada y Sorteo	Orden de entrada y Sorteo	Orden de llegada y Sorteo automático del sistema informático	Por orden de preferencia del as causas. La distribución a los ministros por orden inverso al de su precedencia.	Por Sorteo	Según la materia	Por turnos sucesivos	Por orden de llegada y Sorteo automático del sistema informático	Por decisión discrecional de la presidencia	Respetando el orden de entrada y de acuerdo con la Materia del asunto.	Orden de entrada y Sorteo	Sorteo	de disc al pres se orce prec espe d mag